



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS

Examinada la propuesta en la reunión celebrada

el día,

Consejerías de Hacienda y de Derechos Sociales y Bienestar

Secretarías Generales Técnicas

Propuesta: Decreto ~~293/2023~~ de 21 de abril, de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

La disposición adicional segunda del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados dispone que, con efectos de 1 de enero de cada ejercicio, los precios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho decreto se actualizarán del mismo modo que con carácter general lo hagan las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, regula una nueva disciplina no indexadora en el ámbito del sector público que elimina las revisiones predeterminadas de valores monetarios en función de índices de precios.

Por otra parte, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, establece que todo régimen de revisión de valores monetarios en el sector público deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 144/2010, de 24 de octubre, y los cambios económicos acaecidos en los últimos años, así como la imposibilidad de revisión de los precios públicos conforme a índices de consumo, hacen necesario e inaplazable revisar los precios públicos de determinados servicios en los que el precio establecido ha quedado desfasado, y regular un nuevo sistema de revisión de precios. Asimismo, se hace preciso aprobar un precio público específico para el servicio de alojamiento residencial de carácter psicogeriátrico, al tratarse de un servicio distinto al residencial para el cual no existe precio público establecido.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de modificar el régimen de revisión de estos precios públicos y a su vez actualizarlos conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

El artículo 16 del texto refundido de la Ley de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos, se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia, debiendo incorporarse a la misma una memoria económico-financiera justificativa de los importes propuestos.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Hacienda y la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de abril de 2023,

ACUERDA

Artículo único. *Modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.*

El Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los precios públicos de los servicios de atención residencial, en la modalidad de estancia en residencia, quedan fijados en los siguientes importes:

Tipología de servicio	Precio público Euros/mes	% servicios asistenciales	% servicios de manutención y hoteleros
Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado III	2.217,07 €	78,87%	21,13%
Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado II	2.141,66 €	78,13%	21,87%

Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado I	1.682,35€	72,15%	27,85%
Servicio de atención residencial para personas no dependientes	1.563,71 €		
Servicio de atención residencial psicogeriatría	2.217,07 €		

Dos. La disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional segunda. *Sistema de revisión de precios públicos.*

1. Los precios públicos de los servicios sociales especializados prestados, directa o indirectamente, por la Administración del Principado de Asturias y por las entidades que integran su sector público podrán ser objeto de revisión mediante decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de hacienda y derechos sociales.

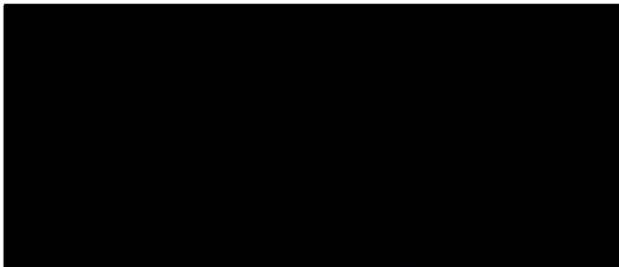
2. La propuesta de revisión de los precios públicos deberá ser motivada en una memoria económica justificativa de la fórmula o índices de revisión aplicados relacionados con la evolución de los costes asociados a los servicios prestados».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

Dado en Salas, a veintiuno de abril de 2023.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Adrián Barbón Rodríguez



EL CONSEJERO DE
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO



Juan Cofiño González

Aprobada la anterior propuesta por el Consejo de Gobierno en su reunión de





PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejerías de Hacienda y de Derechos Sociales y Bienestar

Secretarías Generales Técnicas

Decreto / 2023, de de , de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.

Texto del informe:

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación del Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 3 de marzo de 2023 y a efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto arriba referido, por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar se remitió la correspondiente propuesta de inicio del expediente.

Segundo. Por Resolución de la Consejería de Hacienda de 6 de marzo de 2023, se inició el procedimiento para la elaboración de la norma.

Tercero. Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar se remitió el borrador de la norma, junto con la documentación elaborada por dicha consejería, que conforma este expediente, consistente en:

- el cuestionario de valoración de propuestas normativas,
- la tabla de vigencias,
- la memoria económica y justificativa de la propuesta,
- el informe de evaluación de impactos de la propuesta.

A) En cuanto a la justificación la necesidad de esta propuesta, en la memoria justificativa se explica que el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, en su disposición adicional segunda establecía que con efectos de 1 de enero de cada ejercicio los precios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto se actualizarán del mismo modo que con carácter general lo hagan las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social. Por eso, de acuerdo con esta previsión, aquellos precios fueron objeto de actualización durante varios años.

Sin embargo, esa previsión entró en colisión con los principios esenciales de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que ha establecido un régimen basado en la no indexación de rentas, precios y cualesquiera otros conceptos, cuyo valor monetario sea susceptible de revisión en función de índices generales de precios (fundamentalmente del IPC), motivo por el que los precios se han mantenido sin cambio desde 2019 (la última actualización se publicó en el BOPA nº 20 de 30 de enero de 2029).

Por eso, en breve será necesario realizar un análisis completo de los costes, coincidente con la adaptación al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado mediante la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Mientras se lleva a cabo dicha adaptación normativa y un nuevo estudio de costes, sin embargo, resulta necesario e inaplazable revisar los precios de determinados servicios en los que el precio establecido ha quedado desfasado debido tanto al tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 144/2010, de 24 de octubre, como a los cambios económicos acaecidos en los últimos años, así como a la imposibilidad de revisión de los precios conforme a índices de consumo. Es más, en particular, es imprescindible realizar una revisión urgente de los precios establecidos para alojamientos residenciales porque son los que actualmente han quedado totalmente desfasados en su importe y tipología (P.e. no existe precio para plazas de tipo psicogeriatricas).

B) Por lo que se refiere a la justificación económica de la propuesta, en su memoria justificativa y económica se explica el método de cálculo de precios actualizados empleado para elaborar esta propuesta, que prescinde de la indexación, por lo que para determinar los precios actuales se ha calculado el coste del servicio prestado mediante gestión directa desde el organismo autónomo ERA. Para ello, en primer lugar se ha calculado el coste de personal sujeto a ratio por aplicación de la normativa actualmente vigente, obteniéndose, de esta forma, el coste de dicho personal en función del grado de dependencia de los usuarios. A continuación se han calculado porcentajes de imputación de otros gastos de personal y gastos corrientes, tomando para ello como referencia el resto de servicios prestados con cargo al presupuesto del organismo Autónomo ERA. Finalmente, los resultados obtenidos a partir de los cálculos anteriores se han comparado y contrastado con otros estudios y análisis de datos sobre la materia, y con encuestas realizadas en el sector privado, e incluso con los últimos cálculos efectuados por el ERA para la licitación de conciertos de plazas residenciales. Asimismo, por su novedad, se presta especial atención al cálculo del coste de plazas residenciales psicogeriatricas. La parte económica de la memoria concluye con la tabla de precios públicos resultantes del estudio de costes descrito.

Cuarto. La iniciativa normativa, con fecha 15 de marzo de 2023, fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación tanto en el BOPA, como en el portal www.asturiasparticipa.es, durante un plazo de 15 días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Finalizado el plazo el 5 de abril de 2023, no se recibieron alegaciones.

Quinto. En el expediente consta informe del Servicio de Financiación Autonómica y Política Tributaria, adscrito a la Dirección General de Finanzas y Economía; así como informe de la Dirección General de Presupuestos.

Sexto.- El decreto que se informa ha sido sometido al trámite de observaciones a los titulares de las demás Consejerías previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, sin que se hayan formulado observaciones al respecto.

Séptimo. El decreto consta de una parte expositiva (Preámbulo), un artículo único y una disposición final única.

La parte expositiva del proyecto cumple con su finalidad, explicando los motivos de la modificación, su objeto, los principios de buena regulación a los que se ajusta, así como las competencias y habilitaciones legales en cuyo ejercicio se dicta.

En cuanto a la parte dispositiva, el artículo único, en su apartado uno, recoge la modificación que se hace del apartado 1 del artículo 3 del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre; mientras que en su apartado dos recoge la nueva redacción que se da a la disposición adicional segunda del citado decreto, relativa al sistema de revisión de precios públicos.

Por último, la disposición final única dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, urgencia ésta que ya ha sido explicada en el antecedente tercero.

Octavo. Las Secretarías Generales Técnicas informan este proyecto de decreto con carácter preceptivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 48 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, habilita a la Administración del Principado de Asturias para establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales, participación que habrá de atender a los principios de solidaridad y redistribución, debiendo ponderar el coste del servicio, el grado de utilización de los servicios y prestaciones, así como los ingresos y patrimonio de que disponga la persona usuaria. Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, establece los principios que han de regir la participación de las personas usuarias en el coste de los servicios residenciales para personas mayores.

Segundo. Con posterioridad, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, estableció las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, reconociendo a la ciudadanía el derecho a la protección de los poderes públicos cuando su situación de dependencia se reconozca y declare legalmente. Para ello se crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la participación de todas las Administraciones Públicas, haciendo recaer en las Comunidades Autónomas la responsabilidad de la gestión de los servicios y recursos del Sistema.

Dicha Ley, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, regula en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, estableciendo los principios conforme a los cuales se realizará dicha participación.

Tercero. En ese marco normativo se dictó el Decreto 144/2010 de Asturias, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, en el que se establecieron los precios públicos para servicios especializados dependientes de la Administración del Principado de Asturias.

Dicho decreto, asimismo, en su disposición adicional segunda disponía que dichos precios serían objeto de actualización del mismo modo en que, con carácter general, lo hacían las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social; y así fueron actualizados durante varios años.

Cuarto. Sin embargo, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha establecido una nueva disciplina no indexadora en el ámbito del sector público que elimina las revisiones predeterminadas de valores monetarios en función de índices de precios.

En este sentido, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, establece que todo régimen de revisión de valores monetarios en el sector público deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

Quinto. De acuerdo con los fundamentos jurídicos anteriores y por las razones expuestas en el antecedente de hecho tercero, se propone la modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, en los términos recogidos en la propuesta normativa que se examina.

Sexto. El texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, establece en su artículo 16.1 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia.

Séptimo. Es competencia del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 25 h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la aprobación de los reglamentos.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, entienden estas Secretarías Generales Técnicas que la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, no suscita dudas de legalidad en cuanto a sus aspectos competenciales, técnica normativa, tramitación y contenido, por lo que se informa favorablemente.

Oviedo, a 19 de abril de 2023

El Secretario General Técnico de la
Consejería de Hacienda

La Secretaria General Técnica de la
Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A DETERMINADOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

1. MARCO NORMATIVO.

El artículo 48 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, habilita a la Administración del Principado de Asturias para establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales, participación que habrá de atender a los principios de solidaridad y redistribución, debiendo ponderar el coste del servicio, el grado de utilización de los servicios y prestaciones, así como los ingresos y patrimonio de que disponga la persona usuaria. Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, establece los principios que han de regir la participación de las personas usuarias en el coste de los servicios residenciales para personas mayores.

Con posterioridad, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, estableció las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, reconociendo a la ciudadanía el derecho a la protección de los poderes públicos cuando su situación de dependencia se reconozca y declare legalmente. Para ello se crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la participación de todas las Administraciones Públicas, haciendo recaer en las Comunidades Autónomas la responsabilidad de la gestión de los servicios y recursos del Sistema.

Dicha Ley, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, regula en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, estableciendo los principios conforme a los cuales se realizará dicha participación.

En ese marco normativo se dictó el Decreto 144/2010 de Asturias, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, en el que se establecieron los precios públicos para servicios especializados dependientes de la Administración del Principado de Asturias.

Estos precios fueron objeto de actualización durante varios años y hasta la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. La última actualización se publicó en el BOPA N° 20 del miércoles 30 de enero de 2019.

El artículo 16 del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos, se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia, debiendo incorporarse a la misma una memoria económico-financiera justificativa de los importes propuestos.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 144/2010, de 24 de octubre, y los cambios económicos acaecidos en los últimos años, así como la imposibilidad de revisión de los precios conforme a índices de consumo, hacen necesario e inaplazable revisar los precios de determinados servicios en los que el precio establecido ha quedado desfasado.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA Y NECESIDAD DE REVISIÓN

El Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, en su Disposición Adicional segunda establecía que con efectos de 1 de enero de cada ejercicio los precios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto se actualizarán del mismo modo que con carácter general lo hagan las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

Esa previsión entró en colisión con los principios esenciales de la Ley de desindexación de la economía española, que estableció un régimen basado en la no indexación de rentas, precios y cualesquiera otros conceptos, cuyo valor monetario sea susceptible de revisión en función de índices generales de precios (fundamentalmente del IPC), con lo que desde 2019 los precios se han mantenido sin cambio.

En un breve periodo de tiempo será necesario realizar un análisis completo de los costes, coincidente con la adaptación al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado mediante la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

No obstante, en tanto se lleva a cabo la adaptación normativa y un nuevo estudio de costes, el tiempo transcurrido y el contexto económico de los últimos años, hacen imprescindible llevar a cabo una revisión de los precios establecidos para determinados servicios.

En particular, es imprescindible realizar una revisión urgente de los precios establecidos para alojamientos residenciales porque son los que actualmente han quedado totalmente desfasados en su importe y tipología (no existe precio para plazas de tipo psicogeriatricas).

Los precios públicos de los servicios de atención residencial, en la modalidad de estancia en residencia, actualmente (desde la actualización de 2019) están establecidos en los siguientes importes:

Tipología de servicio	Precio público €/mes
Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado III	1.470,67
Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado II	1.365,62
Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado I	1.304,04
Servicio de atención residencial para personas no dependientes	1.304,04

Por lo anterior se propone llevar a cabo una modificación parcial del Decreto, para lo cual se efectúa un análisis de costes del servicio para la determinación de precios de referencia que sirvan para amortiguar el desfase económico del precio vigente.

3. MÉTODO DE CALCULO DE PRECIOS ACTUALIZADOS

Para determinar los precios actuales se calcula el coste del servicio prestado mediante gestión directa desde el Organismo autónomo ERA.

Para ello, en primer lugar se calcula el coste de personal sujeto a ratio por aplicación de la normativa actualmente vigente, y de esta forma se obtiene el coste de dicho personal en función del grado de dependencia de los usuarios.

A continuación se calculan porcentajes de imputación de otros gastos de personal y gastos corrientes, tomando para ello como referencia el resto de servicios prestados con cargo al presupuesto del Organismo Autónomo ERA.

Los resultados obtenidos a partir de los cálculos anteriores se compara y contrasta con otros estudios y análisis de datos sobre la materia, y con encuestas realizadas en el sector privado, e incluso con los últimos cálculos efectuados por el ERA para la licitación de conciertos de plazas residenciales.

Para la determinación de estos precios se han tenido en consideración los gastos de personal, calculados según se especifica a lo largo de este informe, y los gastos corrientes que se estiman directamente asociados a la prestación del servicio. Determinados gastos del capítulo 2, como tributos o arrendamientos, y los gastos del capítulo 6, no se han tomado en consideración ya que su imputación resulta sumamente compleja para la determinación del precio público.

4. SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES

Estos servicios son prestados por el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias". El análisis de coste por su prestación parte de la distinción entre la forma de gestión directa o indirecta (concertada con sector privado)

Para la determinación de coste de gestión directa se calcula en primer lugar el coste normativo de personal sujeto a ratio (atención directa) y hallado éste, se hace una estimación para determinar el coste del resto de personal vinculado al servicio que no está sujeto a ratio (otros profesionales). Respecto a los gastos en bienes corrientes y servicios imputables a la gestión directa se toman los gastos que se consideran directamente vinculados al servicio residencial del ejercicio 2022.

a.- Gastos de personal

El cálculo del coste de personal de atención directa imputable por grado de dependencia aplica las ratios establecidas en el Decreto 43/2011, de 17 de mayo y Resolución de 22 de junio de 2009 sobre criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales en el ámbito territorial del Principado de Asturias:

Ratio residencial mayores	Sin grado	Grado I	Grado II	Grado III
Gerocultor (auxiliar enfermería)	0,100	0,130	0,270	0,280
Terapeuta ocupacional, monitor ocupacional, animador sociocultural	0,007	0,016	0,011	0,012
ATS/DUE	0,000	0,000	0,018	0,028
Fisioterapeuta	0,000	0,000	0,003	0,004

Se parte del coste anual de este personal (incluida seguridad social) y se suman vacaciones y un porcentaje que cubre bajas, absentismo y antigüedad:

Coste personal ratio	Anual	VACACIONES	10 % BAJAS, ANTIGÜEDAD, ABSENTISMO	TOTAL
Gerocultor (auxiliar enfermería)	28.438,11	2.369,840	3.080,800	33.888,750
Terapeuta ocupacional, monitor ocupacional, animador sociocultural	37.942,60	3.161,880	4.110,450	45.214,930
ATS/DUE	39.782,52	3.315,210	4.309,770	47.407,500
Fisioterapeuta	39.201,06	3.266,760	4.246,780	46.714,600

A esos importes se aplica la ratio correspondiente por grado para obtener el coste anual de personal de atención directa (normativa) que se imputa a cada plaza por grado de dependencia:

COSTE	Sin grado	Grado I	Grado II	Grado III
Gerocultor (auxiliar enfermería)	3388,875	4.405,538	9.149,963	9.488,850
Terapeuta ocupacional, monitor ocupacional, animador sociocultural	316,50	723,439	497,364	542,579
ATS/DUE	0,00	0,000	853,335	1.327,410
Fisioterapeuta	0,00	0,000	140,144	186,858
TOTAL	3.705,38	5.128,976	10.640,806	11.545,698

Y de ahí el importe mensual resultante:

COSTE	Sin grado	Grado I	Grado II	Grado III
Gerocultor (auxiliar enfermería)	282,41 €	367,13 €	762,50 €	790,74 €
Terapeuta ocupacional, monitor ocupacional, animador sociocultural	26,38 €	60,29 €	41,45 €	45,21 €
ATS/DUE	- €	- €	71,11 €	110,62 €
Fisioterapeuta	- €	- €	11,68 €	15,57 €
TOTAL	308,78 €	427,41 €	886,73 €	962,14 €

Como existen otros gastos de personal que no responden a ratio, se efectúa un cálculo estimativo de los mismos. Para ello es necesario calcular distintos porcentaje para imputar el gasto de personal que no es de atención directa a servicios residenciales, efectuándose dos tipos de operaciones:

En primer lugar, se calcula el porcentaje que suponen las plazas de gestión directa de residencia respecto del resto de servicios y formas de gestión en el ERA:

TIPO DE GESTIÓN	PLAZAS DISPONIBLES	
Gestión directa	2.940	49,19%
CENTROS DE DÍA PROPIOS	515	8,62%
Gestión indirecta	328	5,49%
Concertada con entidades públicas	408	6,83%
Concertada con entidades privadas	1.590	26,60%
Apartamentos	196	3,28%
Total	5.977	100,00%

A continuación, se calcula el peso que supone el servicio de residencia frente a otros servicios obteniendo un porcentaje que sirve como fórmula de imputación del gasto de personal que no es de atención directa a los servicios residenciales, resultando:

PORCENTAJE RESIDENCIA/APARTAMENTO+C. DÍA		80,53%
PORCENTAJE RESIDENCIA/RESTO		49,19%
PORCENTAJE RESIDENCIA/CENTROS DE DÍA		85,09%

En función de las categorías y sus funciones se aplican los porcentajes anteriores:

CATEGORÍAS/PUESTOS	EFFECTIVOS	IMPUTACIÓN	TOTAL IMPUTABLE
Directores	1.420.879,32 €	80,53%	1.144.175,62 €
Director Asistencial de Cuidados	48.456,24 €	100,00%	48.456,24 €
Directores de Area	210.500,64 €	49,19%	103.542,23 €
Médicos	222.442,08 €	100,00%	222.442,08 €
Jefe Sección Admisiones	42.557,64 €	49,19%	20.933,49 €
Jefe Sección Dependencia	42.557,64 €	49,19%	20.933,49 €
Titulado Superior	33.171,74 €	49,19%	16.316,70 €
Titulado Grado Medio	28.340,62 €	49,19%	13.940,34 €
Jefe Ud. Gestión Administrativa	26.799,64 €	49,19%	13.182,36 €
Resp. Area Asistencial	758.747,92 €	49,19%	373.217,15 €
Resp. Area Personal	32.989,04 €	49,19%	16.226,83 €
Resp. Area Admtva.	32.989,04 €	49,19%	16.226,83 €
Secretaria de despacho	27.152,44 €	49,19%	13.355,89 €
Jefe Sección Técnica y Mantenim.	42.557,64 €	80,53%	34.269,92 €
Arquitecto	33.171,74 €	80,53%	26.711,84 €
Arquitecto Técnico	56.681,24 €	80,53%	45.643,07 €
Ingeniero Técnico	28.340,62 €	80,53%	22.821,53 €
Operador Ordenador	26.799,64 €	80,53%	21.580,65 €
Jefe Sección Económ. Presupuest.	42.557,64 €	49,19%	20.933,49 €
Gestor Finanzas	30.666,72 €	49,19%	15.084,52 €
Adjto Secc Gestión Presupuestaria	27.152,44 €	49,19%	13.355,89 €
Negociado Contabilidad	27.152,44 €	49,19%	13.355,89 €
Adjto.Secc.Seguim.Económ.Presup.	27.152,44 €	49,19%	13.355,89 €
Negociado Facturación/Cobros	27.152,44 €	49,19%	13.355,89 €
Jefe Negociado Facturación y Pagos	27.152,44 €	49,19%	13.355,89 €
Jefe Negociado Apoyo Admtvo.	27.152,44 €	49,19%	13.355,89 €
Licenciado/a en derecho	33.171,74 €	49,19%	16.316,70 €
Letrado	40.312,02 €	49,19%	19.828,90 €
Técnico/Gestor Administración	195.243,84 €	49,19%	96.037,63 €
Jefe Sección Régimen Jurídico	42.557,64 €	49,19%	20.933,49 €
Jefe Sección Asuntos Generales	42.557,64 €	49,19%	20.933,49 €
Jefe Sección Contrat. Admtva.	42.557,64 €	49,19%	20.933,49 €
Jefe Sección de Personal	42.557,64 €	80,53%	34.269,92 €
Jefe Negociado Contratación Pers.	27.152,44 €	80,53%	21.864,74 €
Jefe Sección Nóminas y Registro	42.557,64 €	80,53%	34.269,92 €
Resp. Gestión Datos Registrales	26.799,64 €	49,19%	13.182,36 €
Jefe Unidad Nóminas	26.799,64 €	80,53%	21.580,65 €
Coordinador A.T.S.	34.312,04 €	0,00%	- €
Enfermeros A.T.S.	4.477.341,12 €	0,00%	- €

Enfermeros F/S	12.266,69 €	0,00%	- €
Técnico Intervención	674.905,56 €	0,00%	- €
Trabajadores/ Asistentes Sociales	364.269,36 €	49,19%	179.178,84 €
Podólogos	56.041,44 €	80,53%	45.127,86 €
Fisioterapeutas	674.667,84 €	0,00%	- €
Fisioterapeutas T/P	12.266,69 €	0,00%	- €
Terapeutas Ocupacionales	440.155,80 €	0,00%	- €
Terapeutas Ocupacionales T/P	88.031,16 €	0,00%	- €
Animador Sociocultural	- €	0,00%	- €
Animador Sociocultural T/P	274.817,46 €	50,00%	137.408,73 €
Gobernantes	48.890,80 €	85,09%	41.603,17 €
Subgobernantes	110.461,40 €	85,09%	93.996,10 €
Jefes de Cocina	97.781,60 €	85,09%	83.206,34 €
Cocineros	456.123,36 €	85,09%	388.133,92 €
Cocineros Ayudantes	535.123,26 €	85,09%	455.358,14 €
Cocinero Aydte. F.S.	7.927,75 €	85,09%	6.746,05 €
Jefe Servicios Técnicos	48.890,80 €	49,19%	24.048,68 €
Administrativos	284.913,72 €	49,19%	140.144,95 €
Oficiales Mantenimiento	165.863,04 €	80,53%	133.562,68 €
Jefe de Almacén	42.572,04 €	85,09%	36.226,28 €
Conductor	19.819,38 €	100,00%	19.819,38 €
Auxiliares de Enfermería	24.358.880,84 €	0,00%	- €
Auxiliares de Enfermería F/S	66.002,05 €	0,00%	- €
Auxiliares Administrativos	836.577,28 €	49,19%	411.500,28 €
Conserje	46.254,60 €	80,53%	37.246,93 €
Operarios de Servicios	1.589.366,24 €	80,53%	1.279.851,20 €
Ordenanzas	487.646,46 €	80,53%	392.681,62 €
Ordenanzas F/S	7.224,39 €	80,53%	5.817,51 €
Operario F.P.D.	4.515,25 €	80,53%	3.635,94 €
Oficial de Oficio	19.333,02 €	80,53%	15.568,09 €
			6.541.143,56 €

El resultado obtenido se divide entre las plazas disponibles en todas las residencias públicas gestionadas directamente por el ERA, resultando un coste anual de 6.541.143,56 € Resulta así que se puede imputar como gasto de personal no ratio por plaza residencial un importe de 185,41€ mensuales (en este caso para todos los grados).

Total de coste imputable de personal dependiente del ERA por plaza resultante sería:

b.- Gastos derivados del capítulo de bienes corrientes y servicios

	Sin grado	Grado I	Grado II	Grado III
COSTE RATIO	308,78 €	427,41 €	886,73 €	962,14 €
COSTE RESTO PERSONAL	185,41 €	185,41 €	185,41 €	185,41 €
	494,19 €	612,82 €	1.072,14 €	1.147,55 €

Respecto a los gastos corrientes imputables se sigue un esquema similar, si bien su distribución es lineal entre el número de plazas ya que no es relevante el grado de dependencia en cuanto a este tipo de gastos.

Se toman como referencia para las plazas de gestión directa todos los gastos de capítulo II excepto aquellos que no tienen una relación directa con la atención residencial a usuarios, de lo que resulta un gasto corriente imputable al servicio de atención directa prestado mediante gestión directa. Los datos tomados en cuenta son los siguientes:

	TOTAL	ESTIMACIÓN COSTE PERSONAL SERVICIOS EXTERNOS	PERSONAL	SERVICIOS Y SUMINISTROS SIN PERSONAL
221000 Energía eléctrica	1.378.123,00	0,00%	- €	1.378.123,00
221001 Agua	500.000,00	0,00%	- €	500.000,00
221002 Gas	841.654,00	0,00%	- €	841.654,00
221003 Combustibles	171.785,00	0,00%	- €	171.785,00
221004 Vestuario	367.583,00	0,00%	- €	367.583,00
221006 Productos farmacéuticos	5.000,00	0,00%	- €	5.000,00
221007 Menaje, lencería, ropa	490.370,00	0,00%	- €	490.370,00
221008 Mat. no sanit. para cons.	19.000,00	0,00%	- €	19.000,00
221009 Otros suministros	155.207,00	0,00%	- €	155.207,00
221010 Instrumental y pequeño utillaje sanitario	10.000,00	0,00%	- €	10.000,00
221016 Prótesis	5.000,00	0,00%	- €	5.000,00
221019 Otro material sanitario	2.480.724,00	0,00%	- €	2.480.724,00
221027 Productos higiénicos y de limpieza	536.760,00	0,00%	- €	536.760,00
226007 Gtos.aprov y serv.a terc.	60.000,00	60,00%	36.000,00 €	24.000,00
226009 Otros gastos diversos	157.386,00	40,00%		94.431,60

			62.954,40 €	
226010 Gastos para actividades en centros	30.000,00	90,00%	27.000,00 €	3.000,00
227000 Limpieza y aseo	8.738.531,00	90,00%	7.864.677,90 €	873.853,10
227005 Servicios contratados de alimentación	14.467.231,00	50,00%	7.233.615,50 €	7.233.615,50
227006 Estudios, trab. téc. Inv.				
227007 Servicios de carácter informático	100.508,00	100,00%	100.508,00 €	
227009 Otros	180.172,00	90,00%	162.154,80 €	18.017,20
227015 Servicios auxiliares en centros	4.309.517,00	90,00%	3.878.565,30 €	430.951,70
227016 Actividades en centros	905.667,00	90,00%	815.100,30 €	90.566,70
	35.910.218,00		20.180.576,20	15.729.641,80

Cuadro servicios externos

Nuevamente para la distribución de costes de servicios residenciales ha de atenderse a los porcentajes que estos suponen con respecto a los servicios totales, en este caso sobre plaza ocupada al entenderse que estos gastos están asociados a consumos de los usuarios y por tanto se eliminan dispobles no ocupadas, resultado un índice del 84,74%

PLAZAS

TOTAL RESIDENCIA	2.371	84,74%
TOTAL CENTROS DÍA	231	8,26%
TOTAL APARTAMENTOS	196	7,01%
	2.798	100,00%

Este porcentaje se aplica al importe de las partidas tomadas en cuenta por considerar que de manera indubitada son imputables al servicio residencial. El importe obtenido se divide entre las plazas actuales y se obtiene así el importe de gasto corriente imputable. El resultado mensual de gastos corrientes por usuario en alojamiento residencial , prestado por el ERA es de 1.069,52€.

TOTAL	35.910.218,00	PORCENTAJE	COSTE IMPUTABLE	ANUAL	MENSUAL
TOTAL RESIDENCIA	2.371	84,74%	30.429.995,31 €	12.834,25 €	1.069,52 €

Por otro lado puede tomarse en cuenta el coste de personal que se incorpora en servicios externos, para ello se ha aplicado un porcentaje estimado del peso de la mano de obra en servicios externos contratados.

PERSONAL DE SERVICIOS CONTRATADOS	20.180.576,20 €	PORCENTAJE	COSTE IMPUTABLE	MENSUAL
-----------------------------------	-----------------	------------	-----------------	---------

PLAZAS OCUPADAS	2.371	84,74%	17.100.838,52	601,04
-----------------	-------	--------	---------------	--------

c.- Coste mensual alojamiento residencial gestión directa ERA:

RESUMEN COSTES TOTALES	Sin grado	Grado I	Grado II	Grado III	MEDIA
PERSONAL RATIO	308,78 €	427,41 €	886,73 €	962,14 €	646,27 €
OTRO PERSONAL	185,41 €	185,41 €	185,41 €	185,41 €	185,41 €
CAPITULO II	1.069,52 €	1.069,52 €	1.069,52 €	1.069,52 €	1.069,52 €
	1.563,71 €	1.682,35 €	2.141,66 €	2.217,07 €	1.901,20 €

d.- Resultados de otros estudios y encuestas sobre costes de residencias para mayores:

Los datos anteriores pueden compararse con los estudios recientes realizados, como el análisis de costes de los centros de atención a la dependencia de Cantabria, que además toma información de otros trabajos realizados en España en los últimos años.

En estos estudios comparados se analizan resultados sobre la base del porcentaje que representan los costes de personal dentro de la estructura de costes de los centros de atención a la dependencia, lo que varía de unos estudios a otros, oscilando entre el 40% y el 70%. Así, mientras Deloitte (2006) establece porcentajes entre el 50% y el 63% (dependiendo de la Comunidad Autónoma), Codorniu (2005) establece un porcentaje del 70%, Indecat (2002) lo establece en 63,2%, CEIN (2003) en 56%, BIC (2008) en 40%, Díaz (2012) en 63,98% en centros residenciales y 67,65% en centros de día y BIC Galicia (2012) en 40,5% en miniresidencias (50 plazas) y 43,46% en residencias grandes (100 plazas).

En el estudio realizado en Cantabria de octubre de 2022, el porcentaje que representan los gastos de personal sobre el total de costes de acuerdo con las respuestas del cuestionario y el modelo de costes aplicado varía entre 56,4% y 75,1%.

Para poder comparar los datos de estos estudios con los costes de gestión a los que este informe se dedica, es preciso separar del capítulo de bienes corrientes y servicios los importes del mismo que financian gastos de personal (personal contratado por prestadores de servicios externos). Para ello, se aplican los porcentajes que para el cálculo de los importes de licitación son costes de personal. (ver cuadro servicios externos).

Este cuadro muestra que de los 35.910.218,00 imputables a plazas residenciales, 20.180.576,20 € corresponderían a los costes de personal de los servicios contratados externamente.

Este dato es relevante al efecto de contrastar los costes obtenidos con otros estudios comparados, pero también sirve para poner de relieve el tanto por ciento del gasto que corresponde a personal global (propio y externo) y a los servicios prestados.

Así los resultados porcentuales con los datos de esta memoria, son los siguientes, que pueden considerarse dentro de los porcentajes de otros estudios sobre estos servicios.

RESUMEN COSTES	Sin grado		Grado I		Grado II		Grado III	
TOTAL COSTES DE PERSONAL	1.095,23 €	70,04%	1.213,87 €	72,15%	1.673,19 €	78,13%	1.748,59 €	78,87%
COSTES SUMINISTROS	468,48€	29,96%	468,48€	27,85%	468,48€	21,87%	468,48€	21,13%

Finalmente, a efectos de comprar los resultados obtenidos, y como se dispone de datos recientes recabados a las residencias privadas, tomando una muestra representativa del menor y mayor precio los precios son ajustados a los resultados de esta memoria.

Datos residencias privadas

TITULAR	GRADO I	GRADO II	GRADO III
ASOCIACION EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ	1.281,00 €	1.454,00 €	1.675,00 €
ALEJANDRO DE LA FUENTE CAÑAL	1.100,00 €	1.170,00 €	1.220,00 €
ASOCIACION EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ	1.281,00 €	1.454,00 €	1.675,00 €
RESIDENCIA DE MAYORES LA MINERIA SLU	2.498,77 €	2.498,77 €	2.498,77 €

Por último, el análisis efectuado puede ponerse en relación con los últimos cálculos económicos llevados a cabo para la contratación de este tipo de servicios en el ERA, el último contrato tramitado con datos de 2021 se licitó por un precio unitario, haciendo abstracción de grado (y por tanto medio), de 1.633,93€. El cálculo efectuado para dicho contrato seguía método de cálculo similar al de esta memoria.

e.- Coste de plazas residenciales psicogeriatricas

En el Decreto de 2010 no se estableció precio específico para esta tipología de plazas, y es preciso establecer un precio específico para servicios de esta tipología prestados en el ERA. La normativa sectorial de servicios sociales relativa a la autorización o acreditación de los centros de servicios sociales (Decreto 43/2011 de 17 de mayo y transitoriamente en vigor el Decreto 79/2002), no establecen una categorización singularizada o concreta de estas plazas a efectos de exigir una cualificación profesional o una ratio específica de profesionales.

Según el artículo 9 del Decreto 10/98, de febrero por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos, tienen la consideración de ancianos:

- a) las personas mayores de 65 años
- b) los pensionistas mayores de 60 años
- c) los pensionistas mayores de 50 con incapacidad física o psíquica cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en un establecimiento residencial.

En su artículo 12 al establecer la exigencia de otros requisitos para el ingreso, dice en su apartado b) "No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el establecimiento residencial"

Al no poder incluir este perfil en las plazas ordinarias de mayores, se entiende que se genera esta nueva categoría de plazas psicogeríatras, que como se dijo no tienen reflejo específico en la normativa aplicable respecto a cualificación profesional y ratios de profesionales.

En la documentación correspondiente a las licitaciones efectuadas las plazas psicogeríatras son aquellas plazas residenciales para ancianos con diagnóstico de enfermedad psiquiátrica severa que implique alteraciones de conducta para mejorar la calidad de vida disminuyendo la sintomatología producida por su patología.

Para establecer un precio por la prestación de este servicio, cabe preguntarse si el coste de personal de atención directa, que es el que determina la diferencia ya que el resto de servicios se distribuyen de forma lineal, es equiparable a alguna de las ratios establecidas para atención a personas mayores con dependencia, y en tal caso, a que grado sería equiparable el coste imputable.

Son usuarios que generalmente tienen un grado de autonomía propio, o dicho de otro modo, que no son excesivamente dependientes para las actividades básicas de la vida diaria (aseo, vestirse, comida, etc) (un grado I o II) que precisa un importante componente de supervisión y actuación a nivel técnico más que auxiliar más vinculado al cuidado y las actividades básicas de la vida diaria. Es este componente técnico (psiquiatra y psicólogo y demás personal especializado) el que se exige para la prestación de este servicio.

En las plazas ordinarias de personas mayores la ratio de profesionales de atención directa en centros acreditados, no es exigible expresamente la presencia de profesionales como psicólogo o psiquiatra. Ni tan siquiera aplicando el criterio de inspección 5/2017 relativo a ratios, sería posible sustituir la figura del monitor ocupacional por otros perfiles de este perfil psiquiátrico

"b) En lugar del monitor ocupacional, un profesional con otra categoría técnica que pueda hacer las funciones propias del espectro funcional de intervención psicosocial, tales como: Maestro, Psicólogo, Trabajador Social, Educador Social, Pedagogo, Musicoterapeuta, incluso un experto en terapia de animales, dependiendo de los programas de intervención del centro"

¿Qué se puede tomar como referencia?. Respecto a las ratios de profesionales de nivel auxiliar gerocultor un grado medio como el II. En el resto de profesionales del cuadro los que se estimen como idóneos, por ejemplo, para atender a estas personas con patologías de comportamiento diferentes y personales: ATS, uno de los perfiles de la terna (terapeuta ocupacional, etc) y en todo caso atención y supervisión psiquiátrica y psicológica permanente.

Por lo anterior se ha estimado que el coste de atención de este servicio es equiparable en precio, en tanto no exista ratio específica a una plaza de grado III.

f.- Resumen de precios obtenidos en orden a la modificación del decreto

El decreto 144/2010 estableció además del precio público para cada servicio un porcentaje de servicios asistenciales y de servicios de manutención y hoteleros, para adecuar los cálculos anteriores a dichos porcentajes se ha llevado a cabo una operación complementaria. Para calcular los servicios hoteleros y de manutención se extrae un porcentaje de gastos de capítulo II que se estima que corresponden al personal contratado externamente, y así se aísla el gasto que responde a los servicios de manutención y hoteleros.

Resultan así los porcentajes de personal (propio y de contratos externos) y se estima que el resto de gastos de capítulo de bienes corrientes y servicios son de manutención y hoteleros.

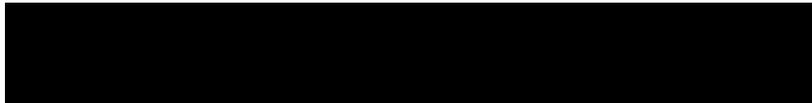
RESUMEN COSTES	Sin grado	Grado I	%	Grado II	%	Grado III	%
COSTE PERSONAL ATENCIÓN DIRECTA (1)	308,78 €	427,41 €	72,15%	886,73 €	78,13%	962,14 €	78,87%
COSTE PERSONAL PROPIO DE ATENCIÓN NO DIRECTA(2)	185,41 €	185,41 €		185,41 €		185,41 €	
COSTE PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES EMPRESAS EXTERNAS(3)	601,04	601,04		601,04		601,04	
COSTES SERVICIOS Y SUMINISTROS (SIN PERSONAL)	468,48	468,48	27,85%	468,48	21,87%	468,48	21,13%

De lo anterior, resulta que el precio derivado de este estudio de costes que se pretende modificar, mediante la modificación del Decreto 144/2010 de Asturias, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, es el que se especifica a continuación:

Tipología de servicio	Precio público Euros/mes	% servicios asistenciales	% servicios de manutención y hoteleros
Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado III	2.217,07€	78,87%	21,13%
Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado II	2.141,66 €	78,13%	21,87%

Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado I	1.682,35 €	72,15%	27,85%
Servicio de atención residencial para personas no dependientes	1.563,71 €		
Servicio de atención residencial psicogeriatría	2.217,07 €		

**En Oviedo, a la fecha de la firma
LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO**



Consejerías de Hacienda y de Derechos Sociales y Bienestar

Asunto: Decreto por el que se modifica por tercera vez el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados (Expte. DEC-96-001-2023)

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998 del Principado de Asturias, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario.

Texto del Informe:

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda remite, para su preceptivo informe, en cumplimiento del artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998 del Principado de Asturias, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, la propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar relativa al *“Decreto por el que se modifica por tercera vez el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados”*.

Antecedentes

Mediante el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos (TRLTPP), en cuyo capítulo II se regulan los Precios Públicos, y se recoge que tendrán dicha consideración las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público cuando concurren dos circunstancias: que dichos servicios o actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria por el administrado, y que sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia, debiendo acompañarse dichas propuestas de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos.

Respecto a la cuantía de dichos precios públicos, se establece que los mismos se fijarán en una cuantía que, como mínimo, cubra los costes económicos del servicio o actividad prestados, aunque en los casos en que existan razones de interés público que lo justifiquen, podrán señalarse precios públicos en cuantía inferior a dichos costes, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

El 24 de noviembre de 2010 se aprobó el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, que fue publicado en el BOPA de fecha 4 de diciembre de 2010, y cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2011, cuyo objeto era establecer los precios públicos de los servicios sociales especializados para personas mayores o con discapacidad prestados por la Administración del Principado de Asturias y por las entidades que integran el sector público autonómico en centros propios o concertados.

Mediante el Decreto 28/2013, de 5 de junio, se aprobó una primera modificación del Decreto 144/2010, en la cual se amplía el objeto del mismo, al contemplar el establecimiento de los precios públicos de los servicios sociales especializados prestados, directa o indirectamente, por la Administración del Principado de Asturias y por las entidades que integran su sector público, y al incluir también los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia para aquellas personas que tengan reconocida situación de dependencia. Se completan los precios públicos establecidos, y se fijan los nuevos correspondientes a la prestación del servicio de ayuda a

domicilio y de teleasistencia para personas dependientes. Se modifican, a su vez, otros aspectos relativos a la participación de los usuarios en el coste del servicio, que son objeto de regulación específica en la disposición de carácter general que regula la determinación de la capacidad económica de las personas usuarias, y se regula el precio a abonar en caso de prestación de más de un servicio, se establece un régimen de bonificaciones aplicables en determinadas situaciones y se regulan la liquidación y forma de pago de los precios.

Por Decreto 109/2014, de 26 de noviembre, se aprobó una segunda modificación, con el fin de acomodar a la realidad los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia.

Por otro lado, el Decreto 59/2017, de 9 de agosto, por el que se establece el Régimen de Participación Económica en el Coste del Servicio de Atención Residencial de las Personas Mayores cuya dependencia hubiese sido reconocida con anterioridad al 1 de enero de 2011, derogó la Disposición Transitoria Primera que regulaba la determinación de la capacidad económica y participación en el coste de los servicios de personas beneficiarias del SAAD que a fecha de entrada en vigor del decreto tuvieran la condición de usuarias de los servicios.

El Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, que fue creado mediante la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, y que actualmente, está adscrito a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, constituye un recurso social público especializado, a disposición de las personas mayores que por su situación de dependencia y/o necesidad de ayuda para las actividades de la vida diaria, requieren atención, y se encarga de la gestión de los establecimientos residenciales para personas mayores dependientes de la Administración del Principado de Asturias, entre otras actividades, siendo competente, por tanto, para la prestación de los servicios de residencia para los usuarios previstos en su normativa de aplicación.

Contenido de la propuesta

En la memoria económica y justificativa del Servicio de Régimen Jurídico y Económico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, que forma parte del presente expediente, se recoge, respecto a los precios públicos regulados en el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, que está previsto en poco tiempo realizar un análisis completo de los costes para la prestación de los servicios que son objeto de dichos precios, de acuerdo con la adaptación al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado mediante la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, pero que, mientras se lleva a cabo la adaptación normativa y un nuevo estudio de costes, el tiempo transcurrido y el contexto económico de los últimos años, hacen imprescindible llevar a cabo una revisión de los precios establecidos en relación con los servicios de alojamientos residenciales, que son los que actualmente se han quedado totalmente desfasados en su importe y tipología, no existiendo precio para plazas de tipo psicogeríatras.

El objeto de la presente propuesta es modificar nuevamente el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados en el sentido que se indica a continuación:

1º) Se propone la revisión de los precios públicos de los servicios de residencia de personas mayores dependientes de grados I, II y III, y no dependientes, y la aprobación de un nuevo precio público específico para el servicio de atención residencial de carácter psicogeríatras

Se propone modificar el contenido del apartado primero del artículo 3, para revisar los precios públicos de los servicios de residencia de personas mayores dependientes de grados I, II y III, y no dependientes y para

aprobar un nuevo precio público específico para el servicio de atención residencial de carácter psicogeríátrico, siendo los importes propuestos los siguientes:

Tipología del servicio	Precio público euros/mes	% Servicios asistenciales	% Servicios de manutención y hosteleros
Servicio de residencia personas mayores dependientes de grado III	2.217,07 €	78,87%	21,13%
Servicio de residencia personas mayores dependientes de grado II	2.141,66 €	78,13%	21,87%
Servicio de residencia personas mayores dependientes de grado I	1.682,35 €	72,15%	27,85%
Servicio de atención residencial para personas no dependientes	1.563,71 €		
Servicio de atención residencial psicogeriatría	2.217,07 €		

Se recoge en el texto de la propuesta que se hace preciso aprobar un precio público específico para el servicio de alojamiento residencial de carácter psicogeríátrico, al tratarse de un servicio distinto al residencial para el cual no existe precio público establecido.

Sin embargo, no se modifican el resto de precios públicos que regula el Decreto 144/2010 (Precios públicos correspondientes a los servicios de centro de día para personas mayores de alojamiento para personas con discapacidad, de centro apoyo a la integración y centro de día para personas con discapacidad o de apoyo en el entorno).

2º) Se propone una modificación del sistema de actualización de los precios públicos regulados por el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre

La disposición adicional segunda del vigente Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, se denomina “Sistema de actualización de precios públicos” y recoge que, con efectos de 1 de enero de cada ejercicio, los precios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo se actualizarán del mismo modo que con carácter general lo hagan las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En la propuesta de modificación que se tramita actualmente, se propone dar una nueva denominación y redacción a dicha disposición adicional segunda, que pasaría a denominarse “Sistema de revisión de precios públicos”, recogiendo que los precios públicos de los servicios sociales especializados prestados, directa o indirectamente, por la Administración del Principado de Asturias y por las entidades que integran su sector público, podrán ser objeto de revisión mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de hacienda y derechos sociales, recogiendo que dicha propuesta deberá ser motivada en una memoria económica justificativa de la fórmula o índices de revisión aplicados relacionados con la evolución de los costes asociados a los servicios prestados.

Esta modificación, según se recoge en el preámbulo de la propuesta tramitada, tiene por objeto adecuar el contenido de la disposición adicional segunda del vigente Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, a lo regulado en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, respecto al establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos del Principado de Asturias, y se justifica en base al interés general, por coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, conforme a la normativa vigente, en aplicación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, y teniendo en cuenta que la regulación actual colisiona con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuyo objeto es el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan.

Figura en el expediente informe de la Dirección General de Finanzas y Economía de fecha 22 de marzo de 2023, en el cual, tras detallar los antecedentes y justificación de la propuesta, y efectuar un análisis de la misma, no se plantean objeciones a la tramitación de la propuesta planteada, aunque se realizan las siguientes observaciones:

“El objetivo de la propuesta de Decreto que se propone es adaptar los precios públicos a la evolución de los costes de prestación de los servicios.

Ante la inexistencia de una contabilidad de costes detallada, el órgano gestor opta por utilizar indicadores de coste indirectos, realizando complejos ajustes y estimaciones que este órgano no puede verificar por carecer de información a estos efectos.

A la vista del presupuestos del organismo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y teniendo en cuenta que se dejan al margen de los cálculos numerosas partidas de gasto, se concluye que los precios que se proponen no alcanzan para cubrir la totalidad del coste generado. No obstante, lo anterior, el órgano proponente alude a la existencia de causas de interés público que permitirían la fijación de unos precios inferiores al coste. Asimismo, la normativa específica en la materia exige tener en cuenta no sólo el coste sino también la capacidad económica de los usuarios”.

Repercusión presupuestaria

A continuación se recogen los aspectos de la propuesta examinada que pueden tener incidencia presupuestaria:

Metodología de cálculo

1º) Servicios de residencia de personas mayores dependientes de grados I, II y III, y no dependientes

Teniendo en cuenta que estos servicios son prestados por el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” (ERA), y que, actualmente, no se lleva una contabilidad de costes en dicho organismo, se intenta determinar el coste del servicio prestado mediante gestión directa (no concertada) por dicho organismo.

Para la determinación de coste de gestión directa el gestor calcula, en primer lugar, el coste del personal sujeto a ratio (vinculado a la atención directa), en función del grado de dependencia de los usuarios del servicio, según lo establecido en la normativa de aplicación sobre criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Una vez hallado éste, se hace una estimación para determinar el coste del resto de personal vinculado al servicio que no está sujeto a ratio (otros profesionales), determinando el peso que supone el servicio de residencia frente a otros servicios prestados y obteniendo un porcentaje que sirve como fórmula de imputación del gasto de personal que no es de atención directa a los servicios residenciales, en base al número de plazas disponibles para los servicios de residencia y el resto de servicios gestionados por el ERA.

Viendo las tablas de cálculo de los gastos de personal tenidos en cuenta para la determinación del coste de personal imputable, no se ha podido relacionar el importe total del coste de personal considerado a dichos efectos, con el gasto real presupuestado y ejecutado en 2022 con cargo al capítulo I del ERA.

Respecto al resto de gastos imputables a la gestión directa, en la memoria económica se pone de manifiesto que *“determinados gastos del capítulo 2, como tributos o arrendamientos, y los gastos del capítulo 6, no se han tomado en consideración ya que su imputación resulta sumamente compleja para la determinación del precio público”* y que no se han tenido en cuenta *“aquellos que no tienen una relación directa con la*

atención residencial a usuarios”. A estos se aplica, a su vez, un porcentaje, en base al peso de los servicios de residencia en relación con el resto de servicios que presta el organismo.

Se observa, al comprobar los cálculos realizados, que no se han tenido en cuenta todos los gastos imputables a las aplicaciones presupuestarias del capítulo II, solo determinados conceptos, y, respecto a los gastos considerados, se han tenido en cuenta los importes asignados como crédito inicial de los mismos en la Ley del Principado 6/2021, de Presupuestos Generales para 2022, pero no el gasto devengado en el ejercicio.

Además de lo anterior, no se tienen en cuenta determinados gastos corrientes de importes relevantes cuya omisión en el cálculo no figura adecuadamente justificada, como los gastos de arrendamientos, reparaciones y conservación de edificios o de maquinaria, mobiliario, tributos, etc.

Se muestra, a continuación, el cálculo final de los precios mensuales de los servicios de residencia propuestos:

RESUMEN COSTES TOTALES	Sin grado	Grado I	Grado II	Grado III	MEDIA
PERSONAL SUJETO A RATIO	308,78 €	427,41 €	886,73 €	962,14 €	646,27 €
OTRO PERSONAL	185,41 €	185,41 €	185,41 €	185,41 €	185,41 €
CAPITULO II	1.069,52 €	1.069,52 €	1.069,52 €	1.069,52 €	1.069,52 €
TOTAL	1.563,71 €	1.682,35 €	2.141,66 €	2.217,07 €	1.901,20 €

Figura en la memoria, que los resultados obtenidos a partir de los cálculos anteriores se han comparado y contrastado con otros estudios y análisis de datos sobre la materia, y con encuestas realizadas en el sector privado, y también con la contratación de este tipo de servicios en el ERA, exponiéndose que el último contrato tramitado, con datos del año 2021, se licitó por un precio unitario de 1.633,93 euros, haciendo abstracción de grado, por lo que se utilizaba un precio medio, y que el cálculo efectuado para dicho contrato siguió una metodología similar al aplicado en la propuesta actual.

2º) Servicio de atención residencial de carácter psicogeriátrico

En la memoria económica del expediente figura que se considera, en base a la normativa aplicable, que debe regularse una nueva categoría de plazas psicogeriátricas a efectos de determinar el precio aplicable del servicio de residencia y, teniendo en cuenta que no tienen reflejo específico en la normativa aplicable respecto a cualificación profesional y ratios de profesionales, y que se trata de usuarios que generalmente tienen un grado de autonomía propio, que no son excesivamente dependientes para las actividades básicas de la vida diaria (un grado I o II), pero que, sin embargo, precisan de un importante componente de supervisión y actuación a nivel técnico (psiquiatra y psicólogo y demás personal especializado), se ha estimado que el coste de atención de este servicio es equiparable en precio, en tanto no exista ratio específica, a una plaza de grado III.

Impacto sobre el presupuesto de ingresos:

Si comparamos los precios públicos propuestos, con los vigentes actualmente, tras la publicación en el BOPA de fecha 30 de enero de 2019, de la última actualización de los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, efectuada a partir del incremento del 1,7 por ciento aprobado por el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, resultan las siguientes diferencias:

Tipología del servicio	PROPUESTA ACTUAL			PRECIOS VIGENTES			Diferencia Precio público euros/mes	% Variación
	Precio público euros/mes	% Servicios asistenciales	% Servicios de mantención y hosteleros	Precio público euros/mes	% Servicios asistenciales	% Servicios de mantención y hosteleros		
Servicio residencia personas mayores dependientes grado III	2.217,07 €	78,87%	21,13%	1.470,67 €	70,00%	30,00%	746,40 €	50,75%
Servicio residencia personas mayores dependientes grado II	2.141,66 €	78,13%	21,87%	1.365,62 €	67,70%	32,30%	776,04 €	56,83%
Servicio residencia personas mayores dependientes grado I	1.682,35 €	72,15%	27,85%	1.304,04 €	66,17%	33,83%	378,31 €	29,01%
Servicio atención residencial para personas no dependientes	1.563,71 €			1.304,04 €			259,67 €	19,91%
Servicio atención residencial psicogeriatría (Novedad)	2.217,07 €							

Dado que la memoria económica no contenía ninguna referencia a los posibles efectos sobre los ingresos y gastos públicos que podrían derivarse de la aprobación de la presente propuesta, se solicitó información complementaria a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, que con fecha 17 de abril de 2023 emite informe complementario.

En dicho documento se informa que la revisión al alza de los precios públicos tiene como consecuencia el incremento de los ingresos públicos del Principado de Asturias, en un importe anual estimado de 4.560.514,41 euros, y distingue el caso de las personas residentes sin dependencia reconocida, del resto.

En relación a las personas residentes sin dependencia reconocida, teniendo en cuenta que todos ellos resultan afectadas por el copago, el cálculo del incremento estimado se hace por diferencia entre el copago anterior y el revisado, multiplicando el mismo por el número de plazas ocupadas. De esta forma, se estima un incremento promedio del 29,01 %, con un incremento esperado anual de aproximadamente 913.004 euros.

Respecto a las personas con distinto grado de dependencia, dado que el sistema de copago afecta a las personas cuya capacidad económica supera el precio vigente, que deben abonar una cuantía que como máximo alcanza el 90% del mismo, y teniendo en cuenta que al subir el precio público aplicable, se reduce el número de personas que alcanzan dicho 90%, que son los de mayor capacidad económica, se obtiene un promedio de copago abonado utilizando una muestra representativa y, en base a lo anterior, se calculan las diferencias. Se estima, en base a los datos de la muestra representativa utilizada, que con la subida del precio público, se alteraría en un 44% de los usuarios el copago a realizar.

La comparativa se muestra en la siguiente tabla:

DEPENDENCIA	CASOS	COPAGO MEDIO ANTES	COPAGO MEDIO DESPUÉS	INCREMENTO PROMEDIO	% INCREMENTO PROMEDIO	PLAZAS OCUPADAS	INCREMENTO ESPERADO MENSUAL	INCREMENTO ESPERADO ANUAL
SIN GRADO	533	1.304,04 €	1.682,35 €	378,31 €	29,01%	533	76.083,65 €	913.003,78 €
GRADO I	426	1.018,46 €	1.161,20 €	142,75 €	12,16%	701	100.064,99 €	1.200.779,83 €
GRADO II	638	1.037,51 €	1.234,34 €	196,83 €	16,01%	699	137.582,88 €	1.650.994,53 €
GRADO III	682	1.088,62 €	1.240,02 €	151,40 €	11,44%	438	66.311,36 €	795.736,28 €
TOTAL	2.279					2.371	380.042,88 €	4.560.514,41 €

No se hace alusión en este estudio al impacto del nuevo precio establecido para las plazas psicogeriatricas, ni se dan datos acerca las condiciones en que se presta dicho servicio actualmente.

En la Ley 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, figura presupuestada la aplicación presupuestaria de ingresos 96.00 – 313.001 “Servicios del ERA”, que recoge, entre otros, los ingresos derivados de los precios de residencia, con un importe total previsto de 45.820.750,00 euros, importe superior a los derechos netos reconocidos en esta partida en el ejercicio 2022 por importe de 45.469.577 euros.

Impacto sobre el presupuesto de gastos:

Respecto a los gastos, en el informe complementario de 17 de abril de 2023 de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se recoge que el proyecto de decreto no supone incremento del gasto público al no estar dirigido a las prestaciones económicas sufragadas por la Administración del Principado de Asturias, sino a los copagos efectuados por las personas usuarias en el seno del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) en el Principado de Asturias, y, respecto a la vinculación que los nuevos precios públicos pueden tener en otro tipo de figuras o negocios jurídicos, se señala la posibilidad que tienen los órganos gestores de acudir al método de cálculo que se estime más oportuno en cada caso, sin necesidad de usar los vigentes precios públicos como modelo.

Consideraciones

Sobre la cuantificación del coste

El organismo ERA no dispone de una contabilidad de costes que permita cuantificar directamente el coste de los servicios prestados, por lo que el gestor ha recurrido a un método de cálculo por aproximación en base a costes indirectos, generando la metodología aplicada muchas incertidumbres en cuanto a su fiabilidad como método de cálculo alternativo, dado que:

- Se utilizan créditos iniciales aprobados para el ejercicio 2022 y no gastos ejecutados o devengados en dicho ejercicio.
- Se excluyen del cálculo algunas partidas del capítulo 2, como gastos en arrendamientos, tributos, reparaciones y conservación de edificios, que también están ligados a la prestación de los servicios.
- No se incluye el capítulo de inversiones, ni cuantías destinadas a la amortización de las inversiones.

Por todo ello, se considera que, dada la información recogida en la propuesta, no se puede valorar si los precios que se proponen son suficientes para cubrir la totalidad del coste generado por la prestación de los correspondientes servicios de residencia. El informe del Servicio de Financiación Autonómica y Política Tributaria “concluye que los precios que se proponen no alcanzarían para cubrir la totalidad del coste generado”.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, en los casos en que existan razones de interés público que lo justifiquen, podrán señalarse precios públicos en cuantía inferior a dichos costes, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

En la propuesta actual, es notorio el interés público de la naturaleza del servicio, generando el coste subvencionado y no cubierto por el precio público un déficit presupuestario en la prestación del servicio, que se financiará con cargo a los recursos propios del Principado de Asturias.

Sobre el impacto en el presupuesto

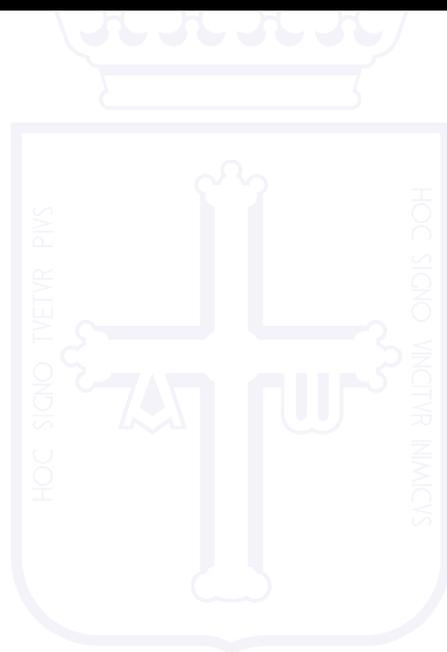
Desde el punto de vista de ingresos, se estima que el incremento de las tarifas, bajo las hipótesis utilizadas, generará un incremento de ingresos sobre los consignados en el presupuesto inicial para 2023, cuya cuantía efectiva dependerá del momento de entrada en vigor del mismo.

Desde el punto de vista de los gastos, el incremento en los precios públicos podría suponer un incremento del precio de referencia para la licitación de contratos de conciertos de plazas con terceros y consecuentemente un incremento de los gastos corrientes del capítulo 2 del organismo ERA.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista presupuestario y sin perjuicio de otras consideraciones técnico-jurídicas que excedan el objeto del mismo

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

La Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria
(P.S.) La Jefa de Servicio de Análisis y Programación



Informe del Servicio de Financiación Autonómica y Política Tributaria sobre la Propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados Servicios Sociales Especializados.

1. Antecedentes y justificación.

El Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, dispone en su artículo 16.1 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia.

Con fecha 17 de marzo de 2023, se solicita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, informe sobre la propuesta de Decreto elaborada por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, acompañada de la preceptiva memoria económica.

El objeto de la propuesta es la modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, que regula los precios de los servicios sociales especializados, en lo relativo a los precios públicos regulados en el artículo tercero, aplicables a los servicios de atención residencial para personas mayores.

La Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, establece el principio de participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales, principio también recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en relación con el coste del servicio y la capacidad económica personal.

De este modo la legislación específica establece la necesidad de referenciar los precios públicos al coste, sin que ello implique que los beneficiarios tengan necesariamente que sufragar la totalidad del coste de los servicios y actividades prestados, primando a estos efectos el principio de participación en función de la capacidad económica.

Por su parte, el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, antes citado, dispone que los precios públicos se fijarán en una cuantía que, como mínimo, cubra los costes económicos del servicio o actividad prestados. Igualmente establece la citada norma que cuando existan razones de interés público que lo justifiquen, podrán señalarse precios públicos en cuantía inferior al coste, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

2. Análisis de la propuesta.

En lo que respecta a la finalidad de la norma que se pretende aprobar, el órgano gestor expone que con el fin de adaptarse a la evolución del coste es imprescindible realizar una revisión de los precios aplicables a los servicios de atención residencial para personas mayores. Igualmente se precisa fijar un precio para las plazas de atención psicogeriatricas, actualmente no definido.

Dada la dificultad de llevar a cabo tal revisión en base a un análisis de costes detallado, y advertida la necesidad de actualizar los precios públicos vigentes, la Consejería competente opta por aproximar los costes en base a indicadores indirectos.

El órgano proponente hace referencia a su intención de realizar un análisis detallado de los costes efectivos una vez que los centros y servicios afectados se adecúen a los nuevos criterios de acreditación y calidad aprobados, conforme a lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Siendo por tanto la vía actual de fijación de costes una solución transitoria.

En coherencia con todo ello, la memoria recuerda que estos servicios son prestados por el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, de cuyo presupuesto definitivo para 2022 toma las cifras de gasto empleadas en el cálculo de costes.

El cálculo descrito en la memoria consiste en determinar los gastos de personal empleando un método de coste de personal sujeto a ratio normativo (apartado 4.a), lo que supone determinar el coste correspondiente a cada usuario en función de la intensidad de atención que requiere su grado de dependencia (los usuarios pueden tener tres grados diferentes de dependencia, o bien no tener grado de dependencia). En el siguiente apartado, relativo a gastos corrientes, se computa básicamente el gasto en suministros y trabajos realizados por otras empresas, excluyendo numerosas partidas presupuestarias, algunas de cuantía muy significativa, (como transporte, tributos o reparación y conservación de edificios e instalaciones).

En cuanto a los otros capítulos de gasto, se opta expresamente por no incluir gastos de amortización u otros gastos imputables a los inmuebles e instalaciones afectas a la actividad, a juicio de este órgano sin que exista una justificación clara, pues las razones aducidas para no considerar estos gastos (establecimiento de un precio inferior al coste por razones de interés público), no deben interferir con la determinación inicial del coste en su totalidad, sin perjuicio de que puedan ser invocadas en una fase posterior.

En lo que concierne al nuevo precio establecido para las plazas residenciales psicogeriatricas, la memoria señala que la normativa sectorial de servicios sociales no establece una categorización singularizada o concreta de estas plazas a efectos de exigir una cualificación profesional o una ratio específica de profesionales. Después de revisar las ratios de profesionales que se estiman como idóneos para atender a estos usuarios, se opta por equiparar el coste de atención de este servicio a una plaza de grado III.

En cuanto al grado de cobertura, el método seguido en la memoria económica identifica el precio obtenido en cada caso con el coste del personal que corresponde a la ratio aplicable a cada tipo de usuario, incrementado en la parte imputable de otros gastos de personal y de gastos corrientes. De este modo se asume una equivalencia entre los precios obtenidos y el coste del servicio.

Teniendo en cuenta la metodología descrita y en virtud de los resultados obtenidos, a continuación se lleva a cabo una comparativa entre los precios vigentes y los propuestos:

Precios públicos vigentes correspondientes a los **servicios de atención residencial para personas mayores** (Información pública BOPA núm. 20 de 30-I-2019):

Tipología de servicios	Precio público Euros/mes	% servicios asistenciales	% servicios de Manutención y hoteleros
Servicio de residencia de personas mayores dependientes grado III	1.470,67	70,00	30,00
Servicio de residencia de personas mayores dependientes grado II	1.365,62	67,70	32,30
Servicio de residencia de personas mayores dependientes grado I	1.304,04	66,17	33,83
Servicio de atención residencial para personas no dependientes	1.304,04		

Propuesta de Modificación del Decreto 144/2010, en lo que se refiere a los citados servicios:

Tipología de servicios	Precio público Euros/mes	% servicios asistenciales	% servicios de Manutención y hoteleros
Servicio de residencia de personas mayores dependientes grado III	2.217,07	78,87	21,13
Servicio de residencia de personas mayores dependientes grado II	2.141,66	78,13	21,87
Servicio de residencia de personas mayores dependientes grado I	1.682,35	72,15	27,85
Servicio de atención residencial para personas no dependientes	1.563,71		
Servicio de atención residencial psicogeriatría	2.217,07		

Como se puede observar, la modificación propuesta implica un incremento de precios del 50,7% para dependientes de grado III, del 56,8% para dependientes de grado II, del 29% para dependientes de grado I y del 20% para personas no dependientes. El precio del servicio de atención residencial psicogeriatría se equipara, como se expone en la memoria económica, a una plaza de grado III.

3. Conclusiones.

El objetivo de la propuesta de Decreto que se propone es adaptar los precios públicos a la evolución de los costes de prestación de los servicios.

Ante la inexistencia de una contabilidad de costes detallada, el órgano gestor opta por utilizar indicadores de coste indirectos, realizando complejos ajustes y estimaciones que este órgano no puede verificar por carecer de información a estos efectos.

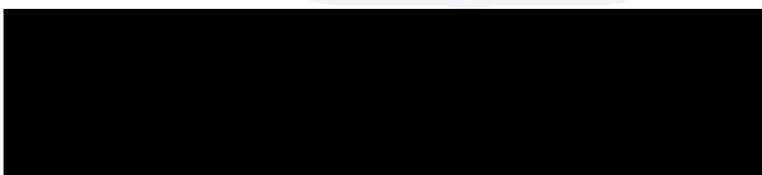
A la vista del presupuestos del organismo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y teniendo en cuenta que se dejan al margen de los cálculos numerosas partidas de gasto, se concluye que los precios que se proponen no alcancen para cubrir la totalidad del coste generado. No obstante, lo anterior, el órgano proponente alude a la existencia de causas de interés público que permitirían la fijación de unos precios inferiores al coste. Asimismo, la normativa específica en la materia exige tener en cuenta no sólo el coste sino también la capacidad económica de los usuarios.

Teniendo en cuenta todo ello, no se plantean objeciones a la tramitación de la Propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados Servicios Sociales Especializados, en lo relativo a los precios públicos regulados en el artículo tercero, aplicables a los servicios de atención residencial para personas mayores.

De lo que se informa a los efectos oportunos;

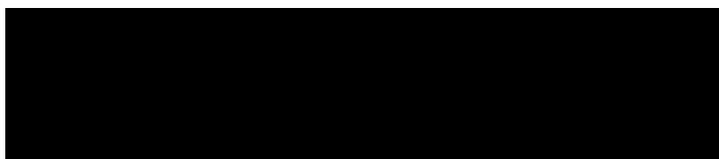
En Oviedo, a la fecha de la firma

El Jefe del Servicio de Financiación Autonómica y Política Tributaria



Conforme;

La Directora General de Finanzas y Economía



EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS EN LO RELATIVO A DETERMINADOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

En ese marco normativo se dictó el Decreto 144/2010 de Asturias, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, en el que se establecieron los precios públicos para servicios especializados dependientes de la Administración del Principado de Asturias.

Estos precios fueron objeto de actualización durante varios años y hasta la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. La última actualización se publicó en el BOPA Nº 20 del miércoles 30 de enero de 2019.

El artículo 16 del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos, se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia, debiendo incorporarse a la misma una memoria económico-financiera justificativa de los importes propuestos.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 144/2010, de 24 de octubre, y los cambios económicos acaecidos en los últimos años, así como la imposibilidad de revisión de los precios conforme a índices de consumo, hacen necesario e inaplazable revisar los precios de determinados servicios en los que el precio establecido ha quedado desfasado.

En el marco de cuanto antecede se efectúa el correspondiente análisis de impacto de la propuesta que se tramita.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Por lo que respecta al impacto presupuestario la propuesta no implica un impacto significativo desde el punto de vista de los ingresos, ya que los usuarios copagan los servicios en función de su capacidad económica, con lo que la actualización del precio no supondrá un cambio significativo. Desde el punto de vista del gasto la aprobación de nuevos precios no implica ningún gasto nuevo con cargo al presupuesto del Principado de Asturias.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se analizan las medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres conforme al Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, y se verifican conforme al siguiente:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

¿Se ha incluido en el texto del proyecto de norma o acto administrativo alguna medida...		<i>Indicar los artículos en que se incluyen las medidas y su descripción.</i>				
...para promover la incorporación de la perspectiva de género? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; text-align: center;">SÍ</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		SÍ	X	NO	<input type="checkbox"/> Mejorando el conocimiento de la situación diferencial de mujeres y hombres <input type="checkbox"/> Incorporando la igualdad de mujeres y hombres como principio, objetivo o a título declarativo o expositivo. <input type="checkbox"/> Haciendo o promoviendo un uso no sexista del lenguaje. <input type="checkbox"/> Promoviendo la participación de personas con formación en cuestiones de género y/o entidades que trabajan por la igualdad. <input type="checkbox"/> Incluyendo la igualdad como contenido o criterio (de admisión, valoración o ejecución) en procesos selectivos, convenios o actividades formativas, etc. <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____	
	SÍ					
X	NO					
... para promover una participación equilibrada de mujeres y hombres? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; text-align: center;">SÍ</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		SÍ	X	NO	<input type="checkbox"/> tribunales de selección. <input type="checkbox"/> jurados de premios. <input type="checkbox"/> órganos consultivos. <input type="checkbox"/> órganos directivos. <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____	
	SÍ					
X	NO					
...de acción positiva? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; text-align: center;">SÍ</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		SÍ	X	NO	<input type="checkbox"/> Para las mujeres. <input type="checkbox"/> Para la implicación de los hombres a favor de la igualdad. <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____	
	SÍ					
X	NO					
...aparentemente neutra pero con un previsible impacto de género positivo? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; text-align: center;">SÍ</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		SÍ	X	NO	<input type="checkbox"/> Para víctimas de violencia. <input type="checkbox"/> Para familias monoparentales. <input type="checkbox"/> Para quienes asumen el cuidado de personas dependientes. <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____	
	SÍ					
X	NO					
... para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación? <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; text-align: center;">SÍ</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		SÍ	X	NO	<input type="checkbox"/> Por edad. <input type="checkbox"/> Por clase social. <input type="checkbox"/> Por opción sexual. <input type="checkbox"/> Por discapacidad. <input type="checkbox"/> Por etnia y/o raza. <input type="checkbox"/> Por origen nacional. <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____ <input type="checkbox"/> Por hacer un uso sexista del lenguaje y las imágenes. <input type="checkbox"/> Otras, especificar _____	
	SÍ					
X	NO					

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

En este apartado se pretende establecer la vinculación de la norma con los principios y derechos de la infancia, con sus necesidades básicas y con el grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible un mayor impacto, conforme al Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, y se verifican en los apartados y cuadros siguientes:

➤ Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia. Para su determinación, puede servir de referencia la siguiente tabla en la que se relacionan los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, marcándose con una X el derecho o derechos sobre los que se considera que la norma puede llegar a tener algún tipo de impacto.

Definición de niño	
Principio de no discriminación	
Principio de interés superior del niño	
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	
Derecho a un nombre y una nacionalidad	
Derecho a preservar la identidad	
La separación del niño de sus padres	
La reunificación de la familia	
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	
El derecho del niño a ser oído	
Derecho a la libertad de expresión	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	
Derecho a la protección de la vida privada	
Derecho a la información	
Obligaciones comunes a los padres y asistencia del Estado	
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	
Derechos de los niños privados de su medio familiar	
Derechos del niño en materia de adopción	
Derechos de los niños refugiados	
Derechos de los niños con discapacidad	
Derecho a la salud	
Derechos a la evaluación periódica del internamiento	
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	
Derecho a la educación	
Niños de minorías o pueblos indígenas	
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	
Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	
Tortura y privación de libertad	
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegro social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	
Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de justicia de menores	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	X

➤ Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Para su determinación, puede servir de referencia la siguiente tabla, marcándose con una x aquellos aspectos sobre los que se considera que la norma puede llegar a tener algún tipo de impacto.

Alimentación adecuada	
Vivienda adecuada	
Vestido e higiene adecuada	
Asistencia sanitaria	
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	
Ejercicio físico	
Protección de riesgos físicos	
Protección de riesgos psicológicos	
Necesidades sexuales	
Participación actividad y normas estables	
Vinculación afectiva primaria	
Interacción con adultos	
Interacción con iguales	
Educación formal	
Educación no formal	
Juego y tiempo de ocio	
<i>No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia</i>	X

- Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes.

En este apartado se tratará de comprobar si existe una vinculación de la norma con un grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible que tenga un mayor impacto.

No impacta en ningún grupo de forma especial	X
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente	
Grupos y circunstancias	
Menores de edad varones	
Menores de edad mujeres	
Niños y niñas de 0 a 3 años	
Niños y niñas de 3 a 6 años	
Niños y niñas de 6 a 12 años	
Adolescentes	
Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	
Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves	
Consumidores de drogas	
Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	
Víctimas de maltrato	
Niños y niñas con dificultades de aprendizaje	
Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta	
Menores de edad en conflicto con la ley	
Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo	
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	
Menores extranjeros no acompañados	

Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	
Niños y niñas con discapacidad	
Niños, niñas y adolescentes urbanos	
Niños, niñas y adolescentes rurales	
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	
Otros grupos: identificar	

Se considera que el impacto en la infancia y la adolescencia del decreto es nulo.

IMPACTO EN LA FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se analiza si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la familia.

En este sentido, la norma propuesta tiene por objeto modificar parcialmente el decreto por el que se establecen precios públicos de determinados servicios sociales especializados.

Identificados los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la familia sobre los que la norma puede impactar, se aprecia que ninguna de las previsiones ni disposiciones contenidas en el mismo producen ningún tipo de impacto al no incidir ni directa ni indirectamente en dicho ámbito.

IMPACTO ECONÓMICO

En relación con el posible impacto económico de esta propuesta, se han valorado las siguientes cuestiones, concluyéndose que la norma proyectada:

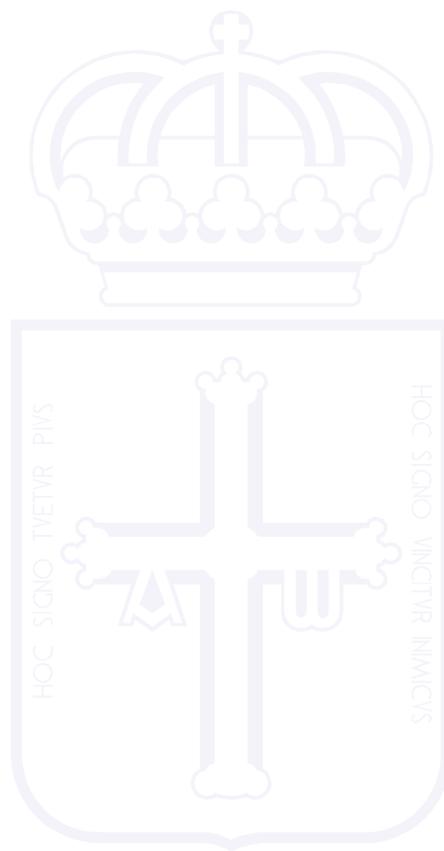
- Cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de garantía de unidad de mercado.
- No tiene efectos sobre los precios de productos y/o servicios del sector privado, puesto que la posición en el mercado de la Administración del Principado de Asturias en este ámbito es mínima y carece de influencia significativa en la fijación del precio de mercado.
- No tiene efectos sobre la productividad de las personas trabajadoras.
- No tiene o puede tener efectos directos sobre el empleo.
- No tiene por qué tener efectos sobre los consumidores.
- Carece de efectos sobre las PYMES.
- No tiene efectos sobre la competencia en el mercado. No recoge condiciones que tengan como efecto la discriminación por razón de establecimiento, y no regula régimen alguno de autorización comercial.
- Finalmente, tampoco genera un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico.

En Oviedo a fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR



CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS (Resolución de 9 de marzo de 1993, BOPA del 29).

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en :

- LA CONSTITUCIÓN
- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA
- LA LEGISLACIÓN ESTATAL
- EL DERECHO COMUNITARIO

Concrétense normas y artículos: Estatuto Autonomía, art. 10; Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género del Principado de Asturias, Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos.

La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

- PROPIA
- ESTATUTARIA
- TRANSFERIDA
- DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- NO
- SI

¿Por qué?: el artículo 10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de inserción social, así como en materia de protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional:.....

2. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- NO
- SI

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA
- OBSOLETA
- INOPERANTE
- RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:
Por la imposibilidad de revisión de los precios públicos conforme a índices de consumo desde la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

- EN EL ESTADO
- EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
- EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

3. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
- SI

¿Por qué?

¿De qué tipo?

¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc...)

- NO
- SI

¿Cuáles?

.....
.....

ASPECTOS FORMALES

4. Rango que se propone para la norma:

- LEY
 DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

- NO
 SI

¿Cuál?.....
.....
.....

5. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

- NO
 SI

¿A qué órganos? Dirección General de Presupuestos y Dirección General de Finanzas y Economía.

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

- NO
 SI

¿A qué órganos?.....

6. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?

- NO
 SI
Citarlas:

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?

- NO
 SI

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite: Resolución de 7 de marzo de 2023. B.O.P.A. nº 51 de de 15 de marzo de 2023

.....

7. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

- NO
 SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc...) para su ejecución?

- NO
 SI

¿Cuál?.....

8. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

- NO
 SI

¿Cuál o cuáles? El Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

- SI
 NO

¿Por qué?:.....
.....

9. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos e Instituciones ¿se han efectuado las oportunas consultas?

- NO
 SI

¿A quién? La norma NO afecta a competencias atribuidas a otras Consejerías.

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

10. La publicación de la norma afecta:

- A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA
 A UN ÁREA GEOGRÁFICA CONCRETA

- A UN COLECTIVO DETERMINADO
- A PERSONAS SINGULARES
- A OTRAS ADMINISTRACIONES

Concrétese la respuesta:

11. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

- NO
- SI

¿Cuáles?.....
.....

12. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

- NO
- SI

Evalúese: En función del número de usuarios de plazas psicogerítricas (nuevo precio público).

¿Da lugar a alguna carga económica nueva para los ciudadanos?

- NO
- SI

Cuantifíquese: En función del número de usuarios de plazas psicogerítricas (nuevo precio público).

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

13. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

- NO
- SI

- COYUNTURAL
- PERMANENTE

¿Su aplicación requiere un aumento de los recursos humanos?

- NO
- SI

¿En que cuantía?:
.....
.....
¿De qué tipo?:
.....
.....

Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

- NO
- SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?.....
.....
.....

14. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

- NO
- SI

¿A qué niveles?

15. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

- NO
- SI

Concrétese:

PROPUESTA DE DECRETO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 144/2010, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A DETERMINADOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

TABLA DE VIGENCIAS

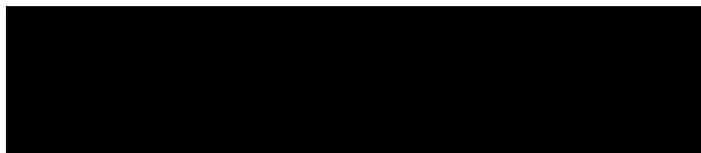
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias se emite informe relativo a la tabla de vigencias.

El artículo 16 del texto refundido de la Ley de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos, se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia.

La modificación propuesta afecta al Decreto que modifica, el Decreto 144/2010, de 24 de octubre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, del que será, en su caso, la tercera modificación, sin afectar ni derogar o modificar a ninguna otra disposición vigente.

En Oviedo, a la fecha de la firma

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO



Expte. ST 6/2023

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023

por la que se acuerda someter al trámite de información pública el Proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.

Conforme,
El Secretario General Técnico

Juan Antonio Baragano Castaño

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 307
08/03/2023

RESOLUCIÓN

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda se está tramitando el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinado servicios sociales especializados.

El artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, señala que "cuando alguna disposición así lo establezca, o el Consejero competente así lo estime conveniente, el proyecto de disposición será sometido a información pública o al trámite de audiencia de las entidades u organismos que por ley ostenten la representación de intereses de carácter general o pudieran resultar afectadas por la futura disposición."

En consecuencia con lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Someter al trámite de información pública, por un plazo de quince días hábiles, el Proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados, para que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen, a cuyos efectos el texto de dicha propuesta se encontrará disponible en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.- Las alegaciones deberán ir dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Hacienda, y podrán presentarse por escrito en el Registro General de la Consejería (calle Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, planta plaza, 33005, Oviedo) o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16, apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las alegaciones podrán presentarse en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 7 de marzo de 2023
LA CONSEJERA DE HACIENDA

Ana Carcabá García



Expte. Nº ST 6/2023

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2023

por la que se inicia el expediente para la elaboración del Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.

CONFORME,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 306
08/03/2023

Juan Antonio Baragaño Castaño

RESOLUCIÓN

La disposición adicional segunda del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados dispone que, con efectos de 1 de enero de cada ejercicio, los precios públicos, comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho decreto, se actualizarán del mismo modo que con carácter general lo hagan las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, regula una nueva disciplina no indexadora en el ámbito del sector público que elimina las revisiones predeterminadas de valores monetarios en función de índices de precios.

Por otra parte, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, establece que todo régimen de revisión de valores monetarios en el sector público deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 144/2010, de 24 de octubre, y los cambios económicos acaecidos en los últimos años, así como la imposibilidad de revisión de los precios públicos conforme a índices de consumo, hacen necesario e inaplazable revisar los precios públicos de determinados servicios en los que el precio establecido ha quedado desfasado. Asimismo, se hace preciso aprobar un precio público específico para el servicio de alojamiento residencial de carácter psicogeriatrico, al tratarse de un servicio distinto al residencial para el cual no existe precio público establecido.

El artículo 16.1 del texto refundido de las Leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/1998, de 11 de junio, determina que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente

en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia.

Finalmente, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar se solicita la tramitación de urgencia de este procedimiento, puesto que los precios, cuya modificación se propone, llevan sin actualizar desde el ejercicio 2019 y constituyen el índice de referencia para poder licitar las plazas públicas, razones éstas que habrán de ser tenidas en cuenta a efectos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Visto lo anterior, a propuesta de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto de tercera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.

Segundo. El procedimiento se tramitará por la Secretaría General Técnica con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la citada Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 6 de marzo de 2023
LA CONSEJERA DE HACIENDA

Ana Cárdena García